

A-C.170/5

ESTATUTOS
DE LA ESCLAVITUD
DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD

ESTABLECIDA

EN LA PARROQUIA DE SAN MARCOS

DE MADRID



MADRID: 1894.
IMPRENTA DE AGUADO.

8, Pontejos, 8.

K

120112

A-Gj. 170/5.

ESTATUTOS

DE LA ESCLAVITUD

DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD

ESTABLECIDA

EN LA PARROQUIA DE SAN MARCOS

DE MADRID



MADRID: 1894.

IMPRENTA DE AGUADO.

8, Pontejos, 8.



D. JULIAN DE DIEGO Y ALCOLEA, DOCTOR
EN SAGRADA TEOLOGÍA, LICENCIADO EN CÁNO-
NES, ARCEDIANO DE LA SANTA IGLESIA CATE-
DRAL Y SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO
DE ESTE OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.

*Certifico: Que en esta Secretaria de mi car-
go, y en el legajo de Congregaciones, obra un
documento que copiado literalmente dice así:
«En la Villa y Corte de Madrid, á siete de Sep-
tiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el Ex-
celentísimo Sr. D. Fr. Cirilo, Cardenal de Ala-
meda y Brea, Arzobispo de esta Diócesis, habien-
do visto y hecho examinar los precedentes Esta-
tutos de la Congregación piadosa que con el tí-
tulo de Esclavitud de María Santísima de la
Soledad intentan establecer varias distingui-
das Señoras en la Iglesia parroquial de San
Marcos de esta Corte, y hallándolas muy confor-
mes al espíritu y fines piadosos que la misma
Congregación se propone, por ante mí su in-
frascrito Pro-Secretario de Cámara dijo: Que
los aprobaba y aprobó según su forma y tenor,
encargando á las Congregantes la más puntual
y exacta observancia de las Reglas que en ellos
se prescriben, y que se devolvieran originales á
la Hermana Mayor de la misma Congregación,
á fin de que pueda acudir al Gobierno de Su
Majestad en súplica de la Real Cédula que pres-
criben las disposiciones vigentes. = Así lo acor-
dó, etc.»*

Y para que así conste expido el presente certificado, que firmo en Madrid, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Gobernador eclesiástico, Sede plena, á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

Dr. Julián de Diego Alcolea,

Arcediano, Secretario.

V.º B.º

Dr. Izquierdo.

*En nombre de Dios Padre, Hijo
y Espíritu Santo.*

CON el deseo de llevar á efecto y poner en práctica el piadoso pensamiento que Dios, por su infinita bondad, se ha dignado inspirar á las que se han reunido y firman el presente papel para rendir culto á María Santísima ante la devota imagen que con el título de la Soledad se venera en la iglesia parroquial de San Marcos de esta corte, se proponen formar una piadosa Congregación que lleve el título de *Esclavas de María Santísima* y se consagre especialmente á meditar y compadecer su amarguísima soledad, observando, para el mejor orden y gobierno de la Congregación, los Estatutos siguientes:

CAPÍTULO I

Objeto de esta Congregación, obligaciones
y personas que han de formarla.

ARTÍCULO 1.º

Las esclavas de María Santísima tienen el deber de amarla y hacer que todos la

amen, especialmente las personas de su sexo, en memoria de los tristísimos momentos de su penosa soledad, procurando con su buen ejemplo y cristianas costumbres atraer á la Santa *Esclavitud* de María á muchas almas que así deben corresponder al tierno amor que las tiene nuestra dolorida Madre.

ARTÍCULO 2.º

En demostración de ese amor que las Esclavas deben tener á María Santísima, la saludarán diariamente una vez con un *Ave María*, y rezarán los viernes siete *Ave Marias* en reverencia y compasión de sus dolores y amarguísima soledad.

ARTÍCULO 3.º

Las que deseen ingresar en esta *Esclavitud* han de gozar de notoria opinión de devoción á la Virgen y de arregladísimas costumbres, y por ahora contribuirán con cuatro reales de entrada y dos reales mensuales.

ARTÍCULO 4.º

Siempre que se reúnan fondos para ello, celebrará *La Esclavitud* una solemne Novena, que principiará el jueves anterior á la

vispera del Viernes de Dolores, ó sea ocho días antes, para concluir en dicho viernes en los términos en que actualmente la celebran ya diferentes personas devotas, aunque no han formado Congregación.

ARTÍCULO 5.º

Las Esclavas oirán una Misa rezada y aplicarán en particular los sufragios que cada una pueda por el alma de las que fallezcan, y además *La Esclavitud* mandará celebrar tres Misas rezadas cuando se entreguen en la Secretaría las cartas de Hermandad, que todas han de tener.

CAPÍTULO II

Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6.º

Como es indispensable que *La Esclavitud* sea regida por personas celosas en la observancia de estas reglas, se nombrará una Junta de Gobierno, compuesta de una Hermana Mayor, otra Vicehermana Mayor, dos Señoras adjuntas, una Tesorera, una Contadora y una Secretaria, teniendo estos tres cargos otras segundas, para casos necesarios.

ARTÍCULO 7.º

La Hermana Mayor presidirá las Juntas que las Esclavas celebren, que deberán ser pocas y de corta duración, convocándolas cuando sea preciso entre año, además de la que tendrán anualmente en la primera semana de Cuaresma para disponer la celebración de la Novena y examinar y aprobar ó rectificar las cuentas que presentará la Tesorera.

ARTÍCULO 8.º

Las dos Esclavas adjuntas servirán de auxilio á la Hermana Mayor para el mejor acierto de las disposiciones que acuerde, y han de ser todas dirigidas á la mayor honra de Dios y al culto de su Santísima Madre, sin que, en caso de disentir las adjuntas de la Hermana Mayor, se considere ésta agraviada; antes bien, busquen con humildad y por el mejor modo ponerse de acuerdo.

ARTÍCULO 9.º

La Tesorera tendrá á su cargo las cantidades que se recauden por entradas, limosnas mensuales ó cualquiera otra procedencia; pero no podrá admitir ninguna sin que conste su ingreso por medio de un cargaré-

me, que firmará y que extenderá la Contadora, conservándole para unirle á la cuenta anual que la Tesorera presentará.

ARTÍCULO 10

La Contadora intervendrá con el citado cargaréme todos los ingresos de caudales en Tesorería, é igualmente todos los pagos que se hagan, como expresa el siguiente artículo, llevando un libro de cargo y data.

ARTÍCULO 11

Igualmente pagará la Tesorera las cantidades que la Hermana Mayor con sus dos adjuntas califique de precisas, para lo cual pasará la Tesorera una nota en que lo manifieste con su firma, y la Contadora pondrá su intervención, teniendo la Tesorera un libro de cargo y data que ha de resultar conforme con el de la Contadora.

ARTÍCULO 12

La Secretaria extenderá y firmará con la Hermana Mayor, las cartas de Hermandad que han de expedirse á las Esclavas. Tendrá un libro, con su correspondiente índice por alfabeto, en que haga el asiento del nombre y señas de la casa de cada Esclava. En las Jun-

tas actuará como Secretaria, tomando nota de lo que en ellas se acuerde para extender el acta y leerla en borrador en la primera Junta siguiente, para escribirla en el libro que tendrá de actas, luego que sea aprobada. Pasará los oficios correspondientes, ó lo que en la Junta se haya acordado.

ARTÍCULO 13

La Vicehermana Mayor, la segunda Tesorera, segunda Contadora y segunda Secretaria ejercerán las mismas funciones señaladas á estos cargos, en los casos de ausencia ó enfermedad de las primeras.

ARTÍCULO 14

Además de las expresadas Congregantes que componen la Junta de Gobierno, harán también parte de ella las Camareras de la devota imagen de la Soledad, que en el día se ocupan de este distinguido honor.

ARTÍCULO 15

Después de elegidas y nombradas por esta primera vez las Congregantes que han de ejercer los citados cargos, no será preciso hacer nueva elección sino en caso de fallecimiento ó de ausencia de Madrid, por trasla-

darse á otro punto, ó por fundada renuncia, á juicio de las demás Congregantes, reunidas en Junta al efecto. Cuando ocurran asuntos á votación, y resultare empate, la Hermana Mayor decidirá.

ARTÍCULO 16

Aunque no se debe esperar que ninguna incurra en faltas que la hagan desmerecer su respectivo cargo, la Junta reunida podrá acordar su relevo si tan extraño motivo ocurriera, y, en caso de empate de votos, decidirá la Hermana Mayor.

CAPÍTULO III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 17

Para recados y oficios que sean necesarios, tendrá la Congregación un dependiente que sea al mismo tiempo recaudador de las limosnas mensuales, dándole la asignación ó tanto por ciento que la Junta de Gobierno conceptúe suficiente.

ARTÍCULO 18

La Congregación se reserva la facultad de alterar, acordándolo en Junta de Gobier-

no, la parte que la experiencia hiciese conocer necesaria de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19

Por último, la Junta, al disponer las funciones y ejercicios que hayan de verificarse, tomará previamente siempre la venia del señor Cura de la Parroquia, sin cuyo consentimiento nada podrá hacerse, pues no es de esperar que deje de concederla sino cuando tuviere motivos justos, que su experiencia y superioridad le hagan conocer.

ARTÍCULO 20 Y ÚLTIMO

Al principiar las Juntas, pedirán á Dios el acierto en sus deliberaciones, á cuyo fin saludarán á la Virgen con una *Salve*, en memoria de su soledad; y al concluir la Junta darán gracias, rezando siete *Ave Marias*, terminando con un *Padrenuestro* y *Ave María* en sufragio de las Congregantes que hayan fallecido, y otro por las almas del Purgatorio en general.

En virtud de lo prescrito en los precedentes artículos, en que se hallan conformes las que suscriben, eligieron y nombraron, como Fundadoras de la Esclavitud: para Hermana Mayor, á la Excma. Sra. Doña

María del Carmen Fernández de Córdoba y Bohorques, Condesa de Toreno; Vicehermana Mayor, la Excma. Sra. Doña María de la Encarnación Fernández de Córdoba y Bohorques, Marquesa de Santa Cruz; Secretaria, la Excma. Sra. Doña Isabel Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda; Vicesecretaria, Doña Daría de Neira y de la Puente; Tesorera, Doña Emilia Carmena Monaldi de Prota; Vicetesorera, Doña María del Carmen Soria de Neira; Contadora y Camarera, la Sra. Doña Lucía García de Quintas; Vicecontadora y Camarera, la Señora Doña Dolores Berros de Losas; Consiliarias ó adjuntas, Srtas. Doña María Stuard y Portocarrero, Doña Luisa Stuard y Portocarrero; Fundadoras, Doña María del Pilar Queipo de Llano y Fernández de Córdoba, Excma. Sra. Doña Rosalía Ventimiglia de Moncada, Duquesa V. de Alba y Doña Teresa Boasi, Viuda de Prota.

Madrid 7 de Mayo de 1866.—F. *La Condesa de Toreno.*—F. *La Marquesa de Santa Cruz.*—J. *La Condesa de Superunda.*—*La Duquesa V. de Alba.*

CAPÍTULO ADICIONAL

Artículo primero. Sometiéndose á lo mandado en la Ley de Asociaciones de 30

de Junio de 1887, en su art. 4.º, esta Esclavitud de Señoras de María Santísima de la Soledad ha determinado, en Junta general celebrada el día 30 de Enero de 1889: Que, en caso de disolución, se invertirían los fondos existentes en Tesorería en cera y ornamentos para la Sagrada Imagen y su altar.

Art. 2.º Dependiendo de esta Esclavitud la Asociación de Salves, cuyo fin es el de dar culto á su Santa Imagen todos los sábados del año, cantándose la *Letanía* y *Salve* ante su altar, en caso de disolverse esta Asociación, las existencias que resulten ingresarían en el fondo común de la referida Esclavitud.

Madrid 29 de Enero de 1889.—La Hermana Mayor, F. *Condesa de Toreno*.—La Secretaria, J. *Condesa de Superunda*.—Presentado en el Gobierno Civil de Madrid para su aprobación.—Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Gobernador, P. D., *Madrid-Dávila*.—Hay el sello del Gobierno de Provincia.

ARTÍCULO ADICIONAL

La disolución de esta Asociación no podrá tener efecto sin que se acuerde en Junta general, con previa autorización del Prelado diocesano.—Sello del Obispado de Madrid-Alcalá.

Junta de Gobierno en 1.º de Enero de 1894.

HERMANA MAYOR

Excma. Sra. Condesa V. de Toreno,
Fundadora.

VICEHERMANA MAYOR

Excma. Sra. Marquesa de Santa Cruz,
Duquesa de San Carlos.

SECRETARIA 1.^a

Excma. Sra. Condesa de Superunda.

SECRETARIA 2.^a

Srta. Doña María Isabel Prota y Carmena.

CONTADORA 1.^a

Sra. Doña Olalla Dolz del Castellar.

VICECONTADORA

Vacante.

TESORERA

Sra. Doña Emilia Carmena Monaldi de Prota

VICETESORERA

Excma. Sra. Marquesa de Santa Cruz.

CONSILIARIAS Ó ADJUNTAS

Excma. Sra. Condesa de Toreno,
Vizcondesa de Valoria,
Excma. Sra. Condesa de Cerrajería.

CAMARERA DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD

Sra. Doña Juana Fernández de Hernández.

CAMARERA DE ALTAR

Sra. Doña Raimunda Aubarede de Olaeta.



Ref: 4801